

AUTO No. № • 0 0 0 3 2 4 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CAR., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 4741 del 2005, Resolución 1362 de Agosto de 2007, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, Resolución 1514 del 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó una Concesión de agua proveniente de un pozo profundo por el término de 5 años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 00586 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., acepta una cesión de los permisos ambientales de la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA. **PRIMERO:** Autoriza cesión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009 a la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL. **SEGUNDO:** Autoriza la cesión del permiso de vertimientos líquidos otorgada mediante Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008 a la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL y demás actos administrativos contenidos en los expedientes N° 2001-129, 2002-068, 2024-001 y 2027-343.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a las actividades realizadas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se le practicó visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N°001000 del 01 de noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el cual se consignan los siguientes aspectos:

Actualmente la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, se encuentra desarrollando plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, trata sus vertimientos líquidos domésticos mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar.

El agua generada en la planta de tratamientos es utilizada para riego de zonas verdes (jardines externos del Aeropuerto) y riego del Vivero donde se producen árboles y plántulas ornamentales para el mantenimiento del mismo jardín. (Fotografía # 1 PTARD Aeropuerto Internacional

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 2 4** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD – ATLANTICO.”

para prevenir la contaminación de la zona de influencia del Aeropuerto. El sistema de tratamiento de aguas lluvias consta de: Trampa de grasas en la plataforma nacional, trampa de grasas en la plataforma internacional, Trampa de grasas en aviación general, Trampa de grasas en aviación regional, trampa de grasas en la estación de Bomberos y trampa de grasas en la terminal de carga. Se hace mantenimiento preventivo cada tres meses a las trampas de grasas y cuando la cantidad de residuos (arenas) retirado no supera el medio metro cúbico se hace un tratamiento con ECOBACTERIAS y se reutiliza en el vivero, pero cuando la cantidad retirada supera el medio metro cúbico se dispone a través de la firma SAE S.A. E.S. P.

La Unidad es generadora de residuos sólidos ordinarios aprovechables y no aprovechables: Los residuos aprovechables generados (cartón, vidrio, plásticos y papel) son donados a la Fundación “FUNDA revivir”; los residuos no aprovechables son recogidos diariamente por la empresa INTERASEO S.A. ESP. de Soledad. La empresa hace separación y clasificación en la fuente y cuenta con un centro de acopia para almacenar temporalmente los residuos ordinarios generados.

En la actividad se genera residuos o desechos peligrosos como: residuos de vuelo generados por las compañías de vuelo que AEROCIVIL los acopia y los entrega a la firma SAE S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de 2 veces por semana; también le entregan residuos hospitalarios (sanidad Aeroportuaria) cada 15 días. Los residuos industriales como estopas cartón, papel, guantes contaminados, lana de vidrio, aceites usados, filtros, envases contaminados y luminarias se manejan con la empresa LITO S.A. Las baterías usadas tipo automotor se las entregan a Mac S.A. Las baterías alcalinas, los RAEES (residuos aparatos eléctricos y electrónicos) y los cilindros de freón se los entregan a Lito S.A., según lo generado.

Durante la visita técnica de seguimiento se mostró la bitácora que describe el tipo de residuo y la cantidad generada mes con mes, así mismo se mostraron todas las certificaciones de las empresas especializadas encargadas del transporte y disposición final de los residuos sólidos generados. La empresa cuenta con una bodega para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos la cual cumple con las especificaciones de ley.

La empresa A Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz no se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO (1.-) Presentar semestralmente caracterización de sus vertimientos líquidos tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento, durante 5 días consecutivos tomando muestras compuestas diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora.

-o-

OBSERVACIONES = La resolución que cede los permisos la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, fue expedida por la CRA el 11 de septiembre de 2012 y la empresa se notificó el 26 de septiembre de 2012, es decir recientemente. Según la persona que atendió la visita técnica de seguimiento ambiental la caracterización de los vertimientos líquidos se realizará antes del 24 de diciembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. № • 0 0 0 3 2 4 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD – ATLANTICO.”

(3.-) Presentar semestralmente la información de las actividades contempladas en el PMA, diligenciando el formato ICA.

-o-

OBSRVACIONES = La resolución que cede los permisos fue expedida por la CRA el 11 de septiembre de 2012 y la empresa se notifico el 26 de septiembre de 2012, es decir recientemente.

La empresa interpuso recurso de reposición contra las obligaciones establecidas en el artículo Tercero de la presente resolución (radicados 005581 del 8 de junio de 2011, 011428 del 28 de diciembre de 2010, 005654 del 30 de julio de 2010, 002676 del 17 de abril de 2009, 000618 del 30 de enero de 2009), por tanto está a la espera que la CRA se pronuncie de acuerdo a la evaluación de descargos que ya se hizo a través de un concepto técnico anterior.

Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009.

1.- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo.

-o-

OBSRVACIONES = La resolución que cede los permisos a la empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, fue expedida por la CRA el 11 de septiembre de 2012 y la empresa se notifico el 26 de septiembre de 2012, es decir recientemente. Según la persona que atendió la visita técnica de seguimiento ambiental la caracterización de los vertimientos líquidos se realizará antes del 24 de diciembre de 2012.

2.- Instalar un medidor de caudal, para llevar registro del agua capta, dicho registro debe ser presentado mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

SI CUMPLIO.

OBSRVACIONES = El medidor existe y fue informado por la anterior empresa que administraba el Aeropuerto: Radicado No. 011137 del 17/diciembre/2010.

3.- Presentar un plan de mantenimiento de la estación de bombeo.

SI CUMPLIO.

OBSRVACIONES = Radicado No. 000639 del 13 de enero de 2011.

Auto No. 000985 del 8 de octubre/2010.

1.- Solicitar a la empresa de taxis ASOTAEBA, ubicada en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Ernesto Cortissoz para que mejore la gestión de los residuos sólidos generados.

2.- Realizar campañas de concientización a los conductores de la empresa ASOTAEBA, para que mejoren la gestión de los residuos sólidos generados.

-o-

OBSRVACIONES = La empresa Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, debe darle cumplimiento a estas disposiciones establecidas por la CRA

Auto No. 001146 del 13 de diciembre/2010.

1.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas que se encuentran dentro del aeropuerto, dentro de las cuales se destacan las siguientes: SATEC S.A., ACICARGO

AUTO No. N^o • 0 0 0 3 2 4 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas... Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 44 del Decreto ibidem, señala “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

El Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En merito de lo antes expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL – Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Nit 899.999.059-3, representada legal por el señor Raúl Donado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. N^o • 0 0 0 3 2 4 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD – ATLANTICO.”

expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001000 del 01 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2002-068, 2001-129, 2027-343

CT.1000 01/11/12

Elaboró: Merielsa García-Abogado

Supervisó: Odair Meia. Profesional Universitario